



**PONE TÉRMINO A PERIODO DE INVESTIGACIÓN PREVIA Y
RESUELVE NO INICIAR PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO EN CONTRA DE CONSTRUCTORA
CASTILLO Y ASOCIADOS LIMITADA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° : 433 /2019

Arica,

18 NOV 2019

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 29 de la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; El D.L. N° 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; El D.S. N° 397 de 1976, que aprueba el reglamento orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; el decreto supremo N° 135 (V. y U.) de 1978 que aprueba el reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; La resolución exenta N° 460 de fecha 16 de diciembre de 2014 y N° 10 de 15 de enero de 2015 que inscribe a la empresa Constructora Castillo y Asociados Limitada en el Registro Nacional de Contratistas y de Constructores, respectivamente, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, regulado por el D.S. N° 127 (V. y U) y sus modificaciones; la resolución exenta N° 353 de 2 de octubre de 2019 de Seremi Minvu de Arica y Parinacota que inicia investigación previa en contra de la empresa Constructora Castillo y Asociados Limitada; el informe técnico de fecha 28 de octubre de 2019 de profesional técnico investigador; El ORD. N° 2224 de 20 de diciembre de 2018 que establece meta CDC 2019 regional panel DITEC, Instructivo: "Procedimiento de Investigación Previa", de acuerdo al inciso 2° del artículo 29 de la ley 19.880; el oficio ordinario N° 182 de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional de 25 de enero de 2019, sobre metas, actividades y operatoria Plan de Gestión de Calidad 2019 de Jefe de División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el oficio ordinario N° 87 del 28 de enero de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Arica y Parinacota mediante el cual se solicita informe de reclamos y denuncias SIAC e informe de hallazgos a Serviu Arica y Parinacota; el informe N° 977 de 19 de marzo de 2019 de Serviu de Arica y Parinacota que responde oficio N° 87 de Seremi Minvu de Arica y Parinacota; lo dispuesto por la resolución N° 7 de 2019 que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República; Las facultades que me otorga el Decreto en trámite, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que designa al suscrito como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

1. La resolución exenta N° 353 de fecha 2 de octubre de 2019 de Seremi Minvu de Arica y Parinacota que inicia investigación previa en contra de la empresa Constructora Castillo y Asociados Limitada.
2. Que el informe técnico de fecha 28 de octubre de 2019 elaborado y suscrito por el profesional investigador, recaídos sobre el inmueble de la reclamante, concluye que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio en contra de la empresa investigada, en razón de que la situación informada y revisada en terreno no se enmarca dentro de las infracciones del D.S. N° 127.
3. Que el artículo 29 de la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, establece en su inciso 2°, que antes del acuerdo de inicio del procedimiento administrativo, el órgano competente podrá abrir un periodo de información previa destinado a conocer las circunstancias del caso concreto y evaluar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento en cuestión.
4. Que, no existiendo mérito para dar curso a un procedimiento administrativo sancionatorio, se dispondrá el archivo de los antecedentes recabados y el término de este procedimiento de investigación previa, según se dirá en la parte resolutive.

RESUELVO:

1. **PONGASE TÉRMINO**, al período de investigación previa en relación respecto de la empresa Castillo y Asociados Limitada r.u.t. N° 76.407.364-9, con domicilio en calle Arturo Prat N° 391 Of. 58, edificio Empresarial de Arica.
2. **NO INICIAR** procedimiento sancionatorio en contra de la empresa individualizada en el resuelto N° 1
3. **ARCHIVASE** los antecedentes.
4. **NOTIFIQUESE** la presente resolución al proveedor reclamado mediante carta certificada, sirviendo esta misma como atento y suficiente oficio conductor.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO VALLEJO MARTINEZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA


FRH/KAM/PVR

Distribución:

- Castillo y Asociados Limitada, calle Arturo Prat N° 391 Of. 58, edificio Empresarial de Arica.
- SERVIU Arica y Parinacota.
- Departamento de Planes y Programas SEREMI Arica y Parinacota.
- Sección Jurídica SEREMI Arica y Parinacota.
- Oficina de partes SEREMI.